Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo lo hice yo el Escribano #

Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1833

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, por antemi el infrascrito Escribano del Rey nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de ella, se juntaron segun lo tienen de uso y costumbre los Señores, Dn. Juan Jose de Uncta Alcalde, el Lic.do Dn. Pablo Antonio de Arriaga Sindico Procurador Gral, Dn. Juan de Garay Elorza, Dn. Jose Agustin de Eyzaguirre, Dn. Jose Franco. de Arsuategui y Dn. Juan Domingo de Oregui Regidores, Dn. Jose Ramon de Zumalabe y Dn. Luis de Heredia Diputados del comun, Dn. Jose Joaquin de Oyangoren y Dn. Pedro de Aranguren Diputados de Concejo y Dn. Jose Maria de Elizgaran Sindico Personero que son los que componen la mayor y mas sana parte de Justicia y Regimiento, y estando asi juntos y congregados el citado Señor Alcalde expuso que en virtud del acordado en Ayuntamiento de siete de Enero proximo pasado encargo al Arquitecto Director de Caminos Dn. Mariano Jose de Larramendi, reconociese las casas que habia en la calle de Martorreca de esta villa que amenazaban ruina y peligro á sus habitantes y dho Arquitecto en vista de dha comision le ha entregado el certificado que dice asi #

Certificacion — Certifico yo el infrascrito Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y Academico de merito de la misma, haber reconocido por comision del Ayuntamiento de la N. villa de Vergara el estado ruynoso de las casas num.s 86, 91, y 92, sitas en la calle de Martorreca de la misma villa y para los fines convenientes debo hacer las observaciones siguientes.

1a — Que la casa n.o 86, se halla desplomada en la parte que comprende desde el suelo del desban para arriba particularmente el sistema central de postes; por lo que para evitar mayores ruynas y desgracias consecuentes, soy de parecer que el mencionado Ayuntamiento debe obligar al dueño ó representacion de dha casa n.o 86, á que en el perentorio termino de cuatro meses desde la notificacion construya las obras necesarias para consolidarla en debida forma, suprimiendo el buelo que cae hacia la calle.

2a — Conviene tambien que al dueño ó representacion de la casa n.o 91, se le haga reponer en el mismo termino de los cuatro meses desde que se le notifique, la parte del Tejado caydo, ó asegurar de lo contrario de la estrugido ó borde actual.

3a — La casa n.o 92 se halla tan desmantelada desde el suelo del desban para arriba que soy de opinion que tanto para su propia seguridad, cuanto por la decencia se debe obligar á su dueño ó representacion para que en el termino de seis meses desde el de la

notificacion, cierre y asegure por medio de medianeras ó argamasas todas las puertas desmanteladas = Y porque conste lo firmo en esta villa de Motrico á primero de Febrero de mil ochocientos treinta y tres = Mariano Jose de Lasarain =

Y el Ayuntamiento enterado de dha certificacion acordo pasar oficios á los Dueños y herederos delas casas que marca la misma insertando su tenor, espresandoles que cumplan y egecuten esactamente todo lo que contiene dha certificacion.

Seleyo el oficio que ha dirijido Dn. Felipe Maria de Arcona Caballero Director del Camino Real abrebiado de esta villa á Durango titulado dela Reyna Cristina por el que convoca á Junta delas tres Nobles villas Empresarias para el dia nueve del actual y sus ocho horas delamañana á la Sala Consistorial dela de Elgueta bajo la presidencia de su Señor Alcalde para tratar y resolver sobre los seis puntos que contiene, y á dho fin asistan los Apoderados de esta villa el dia señalado al punto y hora prefijados: Y enterado el Ayuntamiento y tratado largamente en cuanto ála necesidad perentoria en que se halla de reponer el empedrado delas calles de esta villa y de que cree que á espensas dela Empresa debe correr su reposicion y conservacion por lo mucho que contribuyo para dha Empresa: Acordo que á mas delos Señores Apoderados de esta villa concurra tambien ála espresada Junta el citado Señor Sindico Procurador Gral á esponer á viva voz las razones que asisten ála misma para que se acceda á su justa solicitud entregandole al efecto el oficio de Credencial siguiente

Oficio Credencial.... Prevenida en Ayuntamiento la mañana de este dia para enterarme del oficio convocatorio que me há dirijido el Caballero Director dela Empresa para el proximo Sabado en la Sala Consistorial de esta villa de Elgueta, y resolver sobre su conocido, he juzgado conveniente comisionar á mi Procurador Sindico el Lic.do Dn. Pablo Antonio de Arizpe á fin de que haga presente á esa Junta la necesidad perentoria en que se halla de reponer el empedrado de mis calles, y las razones que me asisten para que la empresa tome á su cargo esta operacion evitando de este modo contestaciones. = Me entrego pues á la confianza de que tendrán V.V. la bondad de escucharle y acceder á mi justa solicitud pues en el inesperado caso dela negativa no deberán V.V. estrañar que me de mi dro en la Superioridad. Dios gde á V.V. ms. as. De mi Ayuntamiento 6. de Febrero de 1833. Ala Junta dela Empresa del Camino abrebiado de la Reyna Cristina =

Mediante varias quejas que há recibido el Señor Alcalde delos habitantes del Barrio de Esande que solicitan se impida que por los caminos publicos no bajen leña arrastras por el perjuicio que causan en ellos se acordo dár comision al Señor Diputado del Comun Zumalabe para que recorra todos ellos y dé su parecer.

Con lo que se dio fin al Ayuntamiento y firmo el Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo yo el Escribano #

Ayuntamiento de 13. de Febrero

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á trece de Febrero de mil ochocientos